



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada de acuerdo a las diligencias descritas en el romano I de esta resolución.

- VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a la **Unidad de Desarrollo Comunitario del Ministerio de Vivienda** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana \_\_\_\_\_, la **Unidad de Desarrollo Comunitario del Ministerio de Vivienda** respondió por medio de un memorando bajo referencia Ref.: **MV-UDC-462-08/11/2022**.

**“Por este medio, en atención a Memorando MV/UAIP/081/2022 de fecha 07-11-22 en el cual solicita Información sobre “Cual es el número de familias y personas desagregadas por sexo de los asentamientos humanos irregulares, señalando el nombre de la comunidad, municipio y departamento, que el Ministerio de Vivienda tiene registrado a diciembre 2021”. Al respecto, informo que en esta Unidad no se cuenta con la información antes mencionada ya que ese registro es competencia de las Alcaldías, Por tanto será necesario orientar al ciudadano a que haga la solicitud a la institución pertinente.”**

Se anexa respuesta elaborada y emitida con la correspondiente información, por parte de la **Unidad de Desarrollo Comunitario del Ministerio de Vivienda**.

- VIII. La **Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Vivienda** advierte y hace saber a la ciudadana \_\_\_\_\_ que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Unidad de Desarrollo Comunitario del Ministerio de Vivienda** y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder. Así mismo, se informa que en atención a lo manifestado por la **Unidad de Desarrollo Comunitario del Ministerio de Vivienda** y de conformidad al art. 68 de la LAIP SE ORIENTA a la peticionaria en


## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

referencia, para que la información relativa a **“Cuál es el número de familias y personas desagregadas por sexo de los asentamientos humanos irregulares, señalando el nombre de la comunidad, municipio y departamento, que el Ministerio de Vivienda tiene registro a diciembre 2021”**, la solicite en la Unidad de Acceso a la Información Pública de las Alcaldías de cada Municipio de interés, por estar dicha entidad vinculada con información solicitada.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
  
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria  
-sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida con la correspondiente información, por parte de la **Unidad de Desarrollo Comunitario del Ministerio de Vivienda.**
  
- c) **Oriéntese** con base al art. 68 de la LAIP, a la solicitante en mención, para que la información concerniente a **“Cuál es el número de familias y personas desagregadas por sexo de los asentamientos humanos irregulares, señalando el nombre de la comunidad, municipio y departamento, que el Ministerio de Vivienda tiene registro a diciembre 2021”**, la solicite en la Unidad de Acceso a la Información Pública del de las Alcaldías de cada Municipio de interés, por estar dicha entidad vinculada con información solicitada.
  
- d) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Información 